

17905

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Cáceres Treviño y dos más, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de mayo de 1972, en relación con la Junta de Evaluación Global de Gestores Administrativos, ejercicio 1968, correspondiente al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 577/1973, interpuesto por don Rafael Cáceres Treviño y dos más, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de mayo de 1972, en relación con la Junta de Evaluación Global de Gestores Administrativos de Sevilla, ejercicio 1968, correspondiente al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Rafael Cáceres Treviño, don Carmelo de la Viesca y don José Luis Retamero Salgueiro, en su calidad de comisionados del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, en la Junta de evaluación global del Impuesto de Rendimientos sobre el Trabajo Personal, ejercicio de 1968, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de mayo de 1972. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17906

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 28 de abril de 1976 en recurso contencioso-administrativo número 453/1974, interpuesto por «Medicamentos Internacionales, S. A.» (MEDINSA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1974, en relación con declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario para fijar las bases impositivas del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de abril de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 453/1974, interpuesto por «Medicamentos Internacionales, S. A.» (MEDINSA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1974, en relación con declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario para fijar las bases impositivas del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Medicamentos Internacionales, S. A.» (MEDINSA), contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1974, dictado en el recurso de alzada número 43-2-4 R.G. y 97-74 R.S., promovido contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de noviembre de 1973, relativo a declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario para fijar las bases impositivas del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, período de 1 de julio de 1969 a 30 de septiembre de 1972, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17907

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 23 de marzo de 1976, en recurso contencioso-administrativo interpuesto en grado de apelación por la Administración General, contra sentencia de 3 de diciembre de 1974, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 580/1973, interpuesto por «Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de octubre de 1973, en relación con inclusión indebida en convenio por Impuesto General de Tráfico de Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de marzo de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto, en grado de apelación, por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 3 de diciembre de 1974, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 580/1973, interpuesto por la «Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de octubre de 1973, en relación con inclusión indebida en el Convenio Nacional Fiscal número 29/1970, por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y en su lugar declaramos que procede confirmar el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17908

ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.066.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.066, que ha seguido la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Bonifacio Piga Sánchez, don Daniel Ortega, don Luis M. Muñoz, don Andrés Ladrón de Guevara, don José Luis Tena, don Joaquín Páez, don Francisco Ladrón de Guevara, don José Velasco, don Vicente Moya, don Ricardo Royo, don José Pérez de Petinto y don Guillermo Tena, representados por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, dirigido por Letrado, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 2062/1972, de 13 de julio, por el que se asignan coeficientes multiplicadores a varias plazas no escalonadas, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 22 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Bonifacio Piga Sánchez Morata, don Daniel Ortega Lechuga, don Luis María Muñoz Tuero, don Andrés Ladrón de Guevara, don José Luis Tena Muñoz, don Joaquín Páez Ríos, don Francisco Ladrón de Guevara, don José Velasco Escassi, don Vicente Moya Puyo, don Ricardo Royo Villanova Pérez, don José Pérez de Petinto y don Alonso Martínez y don Guillermo Tena Núñez, contra el Decreto dos mil sesenta y dos, de trece de julio de mil novecientos setenta y dos, el cual se declara conforme a derecho, y, en su consecuencia, desestimamos la pretensión de anulabilidad frente al mismo deducida y, en cuanto a las demás peticiones del suplico de la demanda, se declara el derecho de tales recurrentes, que reúnan los requisitos legales, a que, previos los trámites pertinentes, se les fijó por la Administración el coeficiente multiplicador que les correspondía; desestimándose los demás pedimentos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Adolfo Carretero.—Pedro M. Hijas.—Miguel Cruz.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo ue digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**17909 BANCO DE ESPAÑA****Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 17 de septiembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1).....	67,758	67,958
1 dólar canadiense .....	69,431	69,704
1 franco francés .....	13,855	13,910
1 libra esterlina .....	117,370	117,988
1 franco suizo .....	27,353	27,489
100 francos belgas .....	176,720	177,705
1 marco alemán .....	27,318	27,454
100 liras italianas .....	8,053	8,086
1 florín holandés .....	25,944	26,070
1 corona sueca .....	15,621	15,704
1 corona danesa .....	11,347	11,400
1 corona noruega .....	12,514	12,574
1 marco finlandés .....	17,485	17,582
100 chelines austriacos .....	384,180	387,512
100 escudos portugueses .....	218,011	220,071
100 yens japoneses .....	23,596	23,707

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**17910** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valle de las Navas (Burgos).*

Aprobada por Decreto 2381/1975, de 12 de septiembre, la fusión voluntaria de los municipios de Rioseras, Robredo-Temiño, Riocerezo, Tobes-Rahedo (Burgos), en uno sólo con la denominación de Valle de las Navas y capitalidad en Rioseras.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valle de las Navas en categoría 3.ª, clase 10, coeficiente 3,3, quedando como titular de la misma don Armando García Val, que lo era del Ayuntamiento de Rioseras.

Madrid, 25 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

**17911** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelven las agrupaciones constituidas por los municipios de la provincia de Burgos que se expresan a continuación, como consecuencia de la fusión de los mismos, aprobada por Decreto 510/1976, de 26 de febrero.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187, 188 y 229 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto disolver las agrupaciones constituidas por los municipios de la provincia de Burgos que se expresan a continuación, como consecuencia de la fusión de los mismos, aprobada por Decreto 510/1976, de 26 de febrero:

Primero.—Sotopalacios con Quintana-Ortuño y Celadilla-Sotobrin.

Segundo.—Ubierna con Gredilla Polera.

Tercero.—Riocerezo con Robrero-Temiño, Tobes-Rahedo.

Cuarto.—Como consecuencia de estas disoluciones se suprimen las Secretarías de las agrupaciones anteriormente citadas.

Madrid, 25 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

**17912** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación constituida por los municipios de Rioseras y Villaverde-Peñahorada, de la provincia de Burgos, por fusión de municipios.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187, 188 y 229 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 a disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la agrupación constituida por los municipios de Rioseras, Villaverde-Peñahorada, por fusión de municipios.

Segundo.—Suprimir la Secretaría de la referida agrupación.

Madrid, 25 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

**17913** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Jimera de Libar, Benadali y Atajate, de la provincia de Málaga, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias y concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la agrupación constituida por los municipios de Benadali y Atajate, de la provincia de Málaga, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Agrupar los municipios de Jimera de Libar, Benadali y Atajate, de la misma provincia, a iguales efectos.

Tercero.—Fijar la capitalidad de la agrupación en Jimena de Libar.

Cuarto.—Clasificar la plaza de Secretario en categoría 3.ª, clase 9.ª, quedando como titular don Juan García Gutiérrez, que lo era de la anterior agrupación de Benadali y Atajate, al que corresponde el coeficiente 3,3 con arreglo a lo que establece la disposición transitoria 3.ª, apartado e) del Decreto 687/1975, de 21 de marzo.

Madrid, 1 de julio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

**17914** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Moclinejo y Macharaviaya, de la provincia de Málaga, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposiciones complementarias y concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Moclinejo y Macharaviaya, de la provincia de Málaga, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en Moclinejo.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario en tercera categoría, clase 9.ª, quedando como titular don Juvenal Redondo Sánchez que lo es del Ayuntamiento del municipio capitalidad, al que corresponderá el coeficiente 3,3 a tenor de lo previsto en la disposición transitoria 3.ª, apartado e), del Decreto 687/1975, de 21 de marzo.

Cuarto.—No incluir en la agrupación al personal administrativo.

Madrid, 1 de julio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.